

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE MIGUETURRA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2013 (Nº 4/2013)**

ASISTENTES

Sr. Alcalde - Presidente:
D. Román Rivero Nieto.

Srs. Concejales adscritos al Grupo Socialista:
Dª. María Victoria Sobrino García.
D. Eduardo Zurita Rosales.
Dª. Esmeralda Muñoz Sánchez.
D. Julián Céspedes Rodrigo.
D. Francisco José Navarro Haro.
Dª. Luz María Sánchez García.
D. Agapito Arévalo Céspedes.

Sres. Concejales adscritos al Grupo Popular:
Dª. Mª. Ángeles Malagón Rodríguez.
Dª. Mónica H. Gómez Fernández.
Dª. Aurora López Gallego.
D. Raúl Salcedo Ruiz.
Dª. Carmen María Mohino López.
D. José Luis Casero Alarcos.

Sres. Concejales adscritos al Grupo de Izquierda Unida:
D. Luis Ángel Serrano Velázquez.
Dª. Tania Cañizares García.

Sr. Interventor:
D. Manuel Ruiz Redondo.
Sr. Vicesecretario:
Joaquín Avilés Morales.
Sr. Secretario General:
D. Luis Jesús de Juan Casero.

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las veinte horas del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde - Presidente, y con la concurrencia, previa convocatoria en forma, de los Sres. Concejales al margen reseñados, asistidos por el Sr. Interventor, por el Sr. Vicesecretario y por mí, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter estatal con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe.

No asiste a la sesión a la hora de su inicio, y se incorpora posteriormente en el momento que se indica, el Sr. Concejal **D. Luís Ramón Mohino López.**

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, y a adoptar los acuerdos que se indican a continuación.

PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACION SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA ANTERIOR (Nº 3/13).

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de Febrero de 2013 (nº 3/2013).

Al no ser necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia de los expresados borradores a los miembros de la Corporación, el **Sr. ALCALDE - PRESIDENTE** pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación

Tras una breve deliberación, el Sr. Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. LUIS ANGEL SERRANO VELAZQUEZ, solicita que en la página 8 del borrador, donde dice "proceso", debe decir "proceso judicial".

Sin más intervenciones, el **PLENO CORPORATIVO**, por unanimidad, con dieciséis (16) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero de 2013 (nº 3/2013), con la enmienda citada, que será incorporada al acta con ocasión de su definitiva transcripción reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

SEGUNDO.- ORDENANZA DE USO SISTEMA DE SANEAMIENTO.-

VISTA la propuesta suscrita por la Alcaldía, en fecha 25 de Marzo de 2013, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTA la conveniencia de aprobar la ordenanza municipal sobre el uso del sistema de saneamiento en el municipio.

CONSIDERANDO el texto de Ordenanza de fecha 18 de marzo de 2013, el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 19 de marzo, el texto de la ordenanza de fecha 20 de marzo de 2013 (ajustado al informe) y finalmente el texto de la ordenanza de fecha 22 de marzo (ajustado al dictamen de la comisión informativa de asuntos de pleno de fecha 21 de marzo).

CONSIDERANDO lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y normas concordantes y generales de aplicación.

Esta **ALCALDIA-PRESIDENCIA** propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre el uso del sistema de saneamiento en el municipio, cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MIGUELTURRA

Exposición de motivos

Los sistemas de saneamiento urbano son parte fundamental del conjunto de elementos con los que la sociedad cuenta para proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio natural. Su inexistencia, incapacidad o inoperatividad repercuten de forma total en el cumplimiento de los objetivos de calidad del medio natural, dada la elevada cuota que tiene la polución hídrica de origen urbano en el balance de polución medioambiental.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia de los municipios en materia de protección del medio ambiente y en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en su Artículo 25.

La Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de Mayo de 1991 sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas. Directiva 91/271/CEE, marca la obligación de afrontar toda una nueva serie de responsabilidades y deberes de los ciudadanos, de las administraciones y de la sociedad en general, que implica de forma especial a los entes de administración local en la lucha por la preservación y recuperación medioambiental, habida cuenta de sus competencias.

Por consiguiente, la Corporación en Pleno aprueba y ordena el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, a efectos de cumplir y hacer cumplir la legislación hidráulica y medioambiental comunitaria, estatal y autonómica.

Título I

Objeto y ámbito

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la red de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a las cuales habrán de someterse en materia de vertidos los usuarios actuales y futuros de las instalaciones de saneamiento.

El objetivo es proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estaciones depuradoras, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 5.5.32, 5.5.33 y 5.5.34 y el anexo III del Plan de Ordenación Municipal.

Artículo 2.

La Ordenanza es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento del término municipal, incluyendo en este concepto:

- a) las redes locales de alcantarillado actuales
- b) colectores e interceptores generales
- c) sistemas comunitarios de tratamiento
- d) toda ampliación de los elementos comentados

Artículo 3.

Todos los edificios del término municipal, que se ubiquen en algunas de sus aglomeraciones urbanas, cualquiera que sea su uso, tendrán que conducir sus vertidos a las instalaciones municipales de saneamiento. El citado vertido y la calidad de las aguas vertidas tendrán que acomodarse a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Título II Disposiciones generales

CAPITULO 1: DEFINICIONES

Artículo 4.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1) Aguas residuales (AR): las aguas resultantes de los distintos usos que se dan en viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas.
- 2) Aguas de escorrentía: las aguas de escorrentía superficial, como las pluviales, las excedentes de riegos o las derivadas de limpieza viaria, y las aguas de escorrentía subterránea.
- 3) Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- 4) Aguas residuales industriales: todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial e industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía.
- 5) Usuarios domésticos: los que vierten aguas residuales domésticas según la definición 3.
- 6) Usuarios industriales: los que vierten aguas residuales no domésticas según la definición 4.
- 7) Red de alcantarillado: sistema de conductos que recoge y conduce las aguas residuales y de escorrentía.
- 8) Sistema unitario (SU): sistema de saneamiento cuya red recoge tanto las aguas residuales como las aguas de escorrentía.
- 9) Sistema separativo (SS): sistema de saneamiento dotado de líneas separadas de recogida y transporte de aguas residuales y de aguas de escorrentía, separación integral desde origen hasta destino.
- 10) Sistema dual: sistema de saneamiento constituido por un subsistema de drenaje subterráneo de tipo convencional (unitario o separativo) llamado sistema menor y un subsistema de drenaje superficial, llamado sistema mayor, encargado de drenar el agua de escorrentía por superficie.
- 11) Depósito de retención: depósito encargado de laminar las puntas de caudal a efectos de disminuir las dimensiones de la red aguas abajo, o bien de mejorar la gestión de aguas residuales.
- 12) Cuenca tributaria: es el territorio que contribuye a la aportación de caudales a un punto determinado del sistema de saneamiento, pudiendo ser caudales residuales, de escorrentía o ambos.
- 13) Imbornal: instalación en la vía pública destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos

- 14) Albañal: conducto de pequeña sección, usualmente no mayor de 700 cm² destinado a la conducción hasta la alcantarilla principal de las aguas procedentes de las fincas o de las procedentes de imbornales. Cuando el albañal discurre paralelo a la alcantarilla se denomina albañal longitudinal.
- 15) Alcantarilla: conducto de sección superior a los 1.250 cm², usualmente co-lineal con el eje de la calzada, al cual se conectan los albañales.
- 16) Aliviadero: dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una alcantarilla hacia otra o hacia el medio receptor.
- 17) Alivio de Sistema Unitario (ASU): un caudal que se alivia.
- 18) 1 eh (equivalente habitante): la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DB05) de 60 g de oxígeno por día.
- 19) Tratamiento primario: el tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la DB05 de las aguas residuales que entren, se reduzca por lo menos en un 20% antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50%.
- 20) Tratamiento secundario: el tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria, u otro proceso en el que se respeten los requisitos del Anejo 1.
- 21) Tratamiento adecuado: el tratamiento de las aguas residuales urbanas mediante cualquier proceso y/o sistema de eliminación en virtud del cual, después del vertido de dichas aguas, las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad pertinentes y las disposiciones pertinentes en materia de calidad medioambiental.
- 22) Lodos: los lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.
- 23) Eutrofización: el aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.
- 24) Aglomeración urbana: zona geográfica de un municipio que por su población o actividad económica constituye un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida, conducción y tratamiento en un sistema de saneamiento y depuración municipal.

CAPITULO 2: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

Artículo 5

La regulación de la contaminación en origen se establece por medio de prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para los recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad establecidos para cada medio receptor.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones de saneamiento.
- 3) Prever cualquier anomalía en los procesos de depuración utilizados.

CAPITULO 3: VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 6.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o magnitudes tales que, por si solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado o dificulten el trabajo de conservación o mantenimiento.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Substancias sólidas potencialmente peligrosas.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

f) Materias que, por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades, por si mismas o por integración con otras originen o puedan originar:

1. Cualquier tipo de molestia pública.
2. Formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
3. Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo el personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que por si mismas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que están incluidos en la lista del Anejo III.

i) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado, superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre: 5 partes por millón
Monóxido de carbono: 100 partes por millón
Cloro: 1 parte por millón
Sulfhídrico: 20 partes por millón
Cianhídrico: 10 partes por millón

j) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, tanto por parte de industrias farmacéuticas como de centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

k) Lodos procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales, sean cuales sean sus características.

l) Residuos de origen pecuario.

Artículo 7.

Queda prohibido verter directamente o indirectamente a las redes de alcantarillado vertidos con características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a las expresadas en la relación del Anejo 2.

No obstante lo anterior, si el caudal de vertido procedente de una instalación supone un porcentaje considerable del caudal de vertido que se incorpore a la depuradora municipal, queda prohibido efectuar este vertido a la red de alcantarillado con unos caudales o unas concentraciones de contaminantes superiores a las consideradas en el diseño y proyecto de la referida depuradora municipal.

Artículo 8.

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiese productos que pudiesen alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminantes, la Administración local gestora procederá a la clausura del alcantarillado, previa audiencia al interesado.

Artículo 9.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, tanto si realizan tratamiento correcto o no de sus efluentes, deberán instalar una reja de desbaste de paso adecuado a la naturaleza de sus vertidos, con un máximo de 50 mm, antes de la entrega al alcantarillado.

Los caudales punta entregados a la red no podrán exceder el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del cuádruplo (4 veces) en una hora, del valor medio diario.

Se deberá controlar especialmente el caudal y la calidad del efluente en el caso de limpieza de depósitos, su vaciado por cierre vacacional o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido el uso de agua de dilución en los vertidos, excepto en los casos contemplados en el Capítulo 4 (situación de emergencia o peligro).

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, escorrentía superficial limpia, etc) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de alcantarillado separativa o un cauce público. En el caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte del Ayuntamiento.

Si los efluentes no cumpliesen las condiciones y limitaciones establecidas en el presente capítulo, el usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá revisar y, en su caso, modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores en atención a consideraciones particulares no incluidas en este apartado, cuando los sistemas de depuración correspondientes lo admitan o requieran.

El Ayuntamiento podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes, los caudales vertidos y los valores límites para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, Kg/mes, etc.)

CAPITULO 4: SISTEMAS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD

Artículo 10.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista un riesgo inminente de producirse un vertido inusual en la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red de alcantarillado.

Bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del doble del máximo autorizado a cada usuario.

El usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración local gestora la situación producida ante una situación de emergencia o de peligro producido, y las medidas adoptadas y las que se prevén adoptar a los efectos de reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.

El usuario deberá emplear con la mayor diligencia todos los medios de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la menor cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

El interesado deberá remitir a la Administración local, en un término máximo de siete (7) días, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar como mínimo los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación, caudal, materias vertidas, motivo del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración local y, en general, todos los datos que permitan a los servicios técnicos una interpretación correcta del imprevisto y una valoración adecuada de las consecuencias.

Las instalaciones que presenten riesgo de vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán disponer de recintos de seguridad capaces de contener el posible vertido accidental.

Las instalaciones que produzcan vertidos con unas características cuantitativas o cualitativas que puedan tener especial incidencia sobre el medio receptor del vertido de la depuradora municipal a la que se

incorporan dichos vertidos, sin perjuicio de las obras e instalaciones de pretratamiento y evacuación que han de ser informadas favorablemente por el Organismo de cuenca según lo dispuesto en el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, también deberán disponer de recintos de seguridad capaces de contener al menos el volumen máximo diario de las aguas residuales que se generen durante los períodos en los que no se pueden pretratar adecuadamente en sus propias instalaciones o tratar adecuadamente en la depuradora municipal. Cuando la Administración local gestora lo considere oportuno para proteger el medio receptor del vertido de la depuradora municipal o el funcionamiento adecuado de la misma, requerirá al titular de dichas instalaciones el desvío de sus vertidos a este recinto de seguridad especificándose la gestión posterior que debe efectuar sobre dichos vertidos.

Artículo 11.

El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en caso de situación de emergencia o de peligro.

En este modelo figurarán, en primer lugar, los números telefónicos a los cuales el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el caso de no poder comunicar con esta estación, podrá hacerlo con los siguientes en el orden que se indique. Establecida la comunicación, el usuario deberá indicar el tipo y cantidad de productos vertidos al alcantarillado.

En las instrucciones se incluirán las medidas que deba tomar el propio usuario para reducir al mínimo los efectos nocivos que se puedan producir, previendo en cada caso qué tipo de accidente puede ser el más peligroso en función del proceso industrial concreto de que se trate.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y, especialmente, en los lugares donde los operarios deban actuar para ejecutar las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de instrucciones de emergencia para un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización se establecerá el texto de las instrucciones y los lugares donde deberán colocarse como mínimo.

Título III **Utilización de la red de alcantarillado**

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.

La construcción de alcantarillado deberá preceder o ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente de cualquier vía pública.

Se podrá autorizar a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarillado en la vía pública. En este caso el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado por los servicios técnicos, o bien solicitar de éstos su redacción, mediante pago de las tasas que le sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante deberá ingresar el 10 por 100 del importe presupuestado de la obra como fondo de garantía, que le será devuelto una vez la obra sea recibida definitivamente.

La construcción de tramos de alcantarillado por particulares les obliga a la restitución en igualdad de condiciones de los preexistentes, y los bienes públicos o privados que hubiesen podido ser afectados.

CAPITULO 2. PERMISO DE VERTIDO

Artículo 13.

Todos los edificios, tanto viviendas como los destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, excepción hecha de excepciones justificadas.

En suelo rural, el uso del alcantarillado no es obligatorio en principio, pero la Administración se reserva la potestad de obligar a que un vertido se incorpore a la red de alcantarillado si lo considera necesario. No obstante, en suelo urbano deberá ser obligatorio el uso del alcantarillado municipal para las aguas

residuales en edificaciones, cumpliendo los requisitos que establece la ordenanza. En viviendas e instalaciones aisladas, situadas en suelo rustico o urbanizable, puede, la administración actuante reservarse la potestad de la autorización de la conexión a la red de alcantarillado o la instalación de sistema unitario de depuración, cumpliendo en todo caso la normativa y autorizaciones de los organismos competentes.

No se admitirán vertidos a cielo abierto ni a alcantarillas fuera de servicio, ni su eliminación por inyección en el subsuelo o por deposición en el terreno.

Los vertidos a cauces u otros sistemas de eliminaci6n se ajustarán a lo establecido en la Ley de Aguas, disposiciones complementarias o normativa aplicable.

En las zonas en las que el alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales. En este caso quedará prohibida la conexión de bajantes o de cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas. Con sistemas de alcantarillado separativos, las aguas procedentes de lluvia cubiertas o patios, no contaminadas, verterán a los colectores pluviales y contarán con arquetas de decantación y sifónicas previas al vertido.

Artículo 14.

La conexión a la red de alcantarillado deberá cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal correspondiente. El punto de conexión se determinará en base a dicho plan.

Artículo 15.

La utilización de la red de alcantarillado exigirá disponer de un permiso de vertido, que en el caso de usuarios no domésticos requerirá el aporte de la documentación expresada en el Anejo 3.

El permiso de vertido estará constituido por una autorización emitida por la Administración local y tiene por finalidad garantizar el uso correcto del sistema. Tiene carácter autónomo e independiente de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación de y desarrollo de actividades comerciales e industriales.

CAPITULO 3: INSTALACION DE CONEXIONES

Artículo 16.

Los peticionarios de conexión deberán presentar un plano de la red de saneamiento interna al edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 150, detallando expresamente los sifones generales y el sistema de ventilación. La solicitud se realizará conforme un modelo específico aprobado por el Ayuntamiento.

En el caso de peticionarios industriales, deberán aportar también la documentación indicada en el Anejo 3.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un correcto saneamiento, se recomiendan las siguientes prevenciones:

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a los 20 centímetros de diámetro ni su pendiente longitudinal superior al 10%.
- b) En todos los edificios se instalará un sifón general que impida el paso de gases y móridos. Será obligatoria igualmente una arqueta general registrable en red horizontal o pieza especial de registro en la red interior colgada de forjados, conjuntamente con el cierre sifónico.
- c) Se dispondrá obligatoriamente un conducto de ventilación, sin sifón ni cierre alguno, entre la conexión a la red y el sifón general, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio, y deberá situarse como mínimo a dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Podrá usarse dicha conducción para drenar las aguas pluviales siempre que los puntos laterales de recogida estén protegidos por sifones o rejas antimóridos, y que quede garantizada la ventilación libre.

d) En edificios ya construidos, podrán usarse las conducciones de aguas pluviales como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente.

Artículo 17.

El Ayuntamiento construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el límite de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que realice a tal efecto.

Las obras comenzarán dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse realizado el ingreso por derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 18.

La construcción de la parte de albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen de cara a una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo que se indica en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Los que hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permita, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración local gestora. Si el colector discurre en viario público se cederá al ayuntamiento la obra, la gestión y el mantenimiento. Si discurre por finca privada la responsabilidad será del propietario hasta la acometida a la red municipal.

Para construir dicha autorización, será necesario el acuerdo entre el, o los, propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto al resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a las que ocasione su mantenimiento y conservación, de forma que el coste de tales conceptos sea financiado por todos los que lo hacen servir.

En caso de que no exista acuerdo entre el, o los, propietarios del albañal y el peticionario, se atenderá a lo que decida el ente local, el cual repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como conexiones tenga el albañal, prescindiendo de la existencia de conexiones subsidiarias.

Si el ente urbanístico competente modificala disposición de las vías públicas, se podrá ordenar la modificación o variación del emplazamiento del albañal longitudinal, sin ningún derecho por parte de los interesados a indemnización.

Artículo 19.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal, o de un albañal longitudinal, a la red existente:

- a) Que el efluente cumpla las limitaciones que fija la presente Ordenanza
- b) Que el alcantarillado esté en servicio

En el caso de existir alguna canalización fuera de uso que pudiese conducir los vertidos al alcantarillado general, será preceptiva la autorización del Ayuntamiento para la nueva puesta en servicio, tras su inspección y comprobación. Los gastos que ocasionen los trabajos citados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 20.

Al realizarse la construcción de nuevas alcantarillas públicas, se anularán todos los desagües provisionales de particulares que, con carácter particular, se hubiesen autorizado a las fincas con fachada a la nueva red (albañales longitudinales o conexiones a ellos), siendo obligatoria la conexión a esta última.

Se establecen las siguientes normas para las citadas fincas con desague provisional:

- a) Si la nueva alcantarilla en construcción tiene una profundidad igual o menor a 2,50 m. respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales desde el comienzo de las obras

hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la fecha de recepción definitiva si se ha realizado por contrata.

b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,5 m, podrá autorizarse la ejecución de albañales durante el periodo citado en el parágrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, de modo que el nuevo pavimento no sufra perjuicio alguno.

c) Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calas y obras en la vía pública.

Las obras necesarias para el entroncamiento a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de esta últimas, serán realizadas por quien las ejecute.

A este fin, se valorará independientemente cada albañal de finca, y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración local gestora su importe, a efectos de su abono al constructor.

Artículo 21.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de conexión a la red de alcantarillado, excepción hecha de las diferencias de carácter fiscal que deberán aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo que disponga la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calas y obras en la vía pública.

Artículo 22.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción por gravedad hasta la alcantarilla, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidades por el hecho de que a través del albañal de conexión a la red puedan penetrar en una finca aguas procedentes del alcantarillado público.

Por parte de los servicios técnicos municipales se establecerán las características técnicas de la conexión a la red general de alcantarillado: materiales, cotas, sistemas, equipos y arquetas para normalizar los tipos de conexiones.

Artículo 23.

En el caso de que alguno, o todos, los aspectos mencionados fuesen realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes repercutirán íntegramente al usuario.

El Ayuntamiento requerirá al propietario, ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiese el correcto funcionamiento del albañal o conexión, para que en el término que se le señale proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de una conexión, el requerimiento se realizará únicamente al propietario o propietarios que estén debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que ocasione la reparación entre todos los usuarios.

Las obras de reparación o limpieza que se hayan llevado a cabo por parte de la Administración para un correcto funcionamiento del albañal comprenderán sólo el tramo situado en vía pública, y las del tramo de interior de finca las tendrá que realizar el propietario.

Artículo 24.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o modificación de los albañales, o remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atendrá a lo que se expone en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la normativa del MOPTMA y/o la expedida por los organismos competentes en la zona de su ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas además a los artículos siguientes:

Artículo 25.

Las conexiones a red deberán ser independientes para cada industria, excepto que exista una agrupación legalmente constituida.

Toda instalación de vertido de aguas residuales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1,00 por 1,00 metros, con pates de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal de entrega. Deberá situarse como mínimo a 1,00 m de cualquier accidente que pueda alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos para la obtención de muestras.

En el caso de que existan agrupaciones de industrias legalmente constituidas que conjunta o exclusivamente llevan a cabo medidas de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas se deducirá la idoneidad o la insuficiencia de calidad del efluente.

En el caso de insuficiencia, se impondrán las correspondientes sanciones a la persona jurídica de la Agrupación.

Esta modalidad no excluye la obligatoriedad de todas y cada una de las industrias de disponer de una arqueta de registro individual.

Artículo 26.

En la construcción de sistemas completos de alcantarillado de carácter particular (urbanizaciones, polígonos industriales, etc) se impondrán dos tipos de servidumbres que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías:

- Servidumbre de alcantarillado. Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a todo lo largo de ella, en la cual queda terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles o vegetales de raíz profunda.

Su ancho a cada lado del eje vendrá dado por la expresión: $a_s = r_e + 1$ expresado en metros, donde r_e es el radio horizontal exterior de la alcantarilla en su parte más ancha (juntas).

- Servidumbre de protección de colector. Comprende una banda definida de forma análoga a la anterior, en la que si se permite la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

El ancho es: $a_p = r_e + 3$ (expresado en metros).

Título IV Instalaciones de pretratamiento

Artículo 27.

Las aguas industriales que entren en la red de alcantarillado e instalaciones de depuración municipal deberán presentar unas características similares a las aguas residuales urbanas, y cumplir por tanto los límites de vertido establecidos en la presente Ordenanza.

Todos los vertidos industriales que no cumplan con dichos límites deberán ser objeto del pretratamiento necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en la red de alcantarillado y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que la red, las estaciones de depuración, y los equipos instalados no sufren deterioros.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las estaciones de depuración.
- Garantizar que los vertidos de las estaciones de depuración no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan la normativa en materia medioambiental.
- Permitir la evacuación de fangos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 28.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Estas instalaciones podrán ser realizadas por un único usuario o por una agrupación de ellos, siempre que ésta esté legalmente constituida.

Artículo 29.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por tanto, no pasen por la estación de depuración, estarán sujetas al menos a los mismos niveles de tratamiento y requisitos de calidad de la propia estación depuradora; todo ello, sin perjuicio del tratamiento y requisitos de calidad que, en su caso, exija el Organismo de cuenca para otorgar la pertinente autorización de vertido de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de vertidos y protección del dominio público hidráulico.

Artículo 30.

El Ayuntamiento, en los casos en que lo considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad con el fin de prever accidentes que puedan suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

Título V Medidas, inspección y sanciones

CAPITULO 1: CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS

Artículo 31.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "Métodos normalizados para el análisis de aguas y aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento o ente en quien delegue.

Artículo 32

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes tendrán que instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminante, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria pondrá en el albañal de descarga de sus vertidos residuales una arqueta de muestreo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo de la línea de fachada fuera de la propiedad; tendrá que remitir a la Administración competente planos de situación de pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforamiento de caudales. Cada arqueta de registro deberá disponer de un vertedero aforador tipo Parshali, Venturi, triangular o similar, con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y de agua vertida fuesen aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforamiento del caudal residual.

Igualmente, si la procedencia del agua de captación es un pozo u otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de los caudales de residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. El medidor será instantáneo para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento. Para concentraciones medias representativas de cargas polucionantes, las mediciones podrán ser horarias e integradas proporcionalmente a los caudales, siendo tomadas durante el periodo de vertido.

d) Pretratamiento. En caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamiento de los vertidos residuales, se tendrá que instalar a la salida de los efluentes depurados una arqueta de registro en las condiciones del apartado anteriores.

CAPITULO 2: INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 33.

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por el Ayuntamiento, a:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesario para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de los equipos e instrumentación necesaria para realizar las mediciones, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa haga servir para el autocontrol, en especial los que utiliza para el aforamiento de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Se hará constar en acta el resultado de la inspección, levantada por triplicado, donde figurará:

- a) Resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, con la consignación del juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Tomas y tipo de muestras realizadas.
- c) Modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las deficiencias eventuales, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de su eficacia.
- d) Posibles anomalías detectadas en la inspección y observaciones adicionales que se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las alegaciones oportunas ante el Ayuntamiento, con el fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que constituya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados en el vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 34.

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos, con el objeto de identificar y regular las descargas clasificándolas según su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base a dicho registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones e las descargas y conocer la dinámica de cambio.

CAPITULO 3: INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 35.

Las infracciones de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa hasta el máximo que autorice la normativa vigente de régimen local, sin perjuicio de la legislativa urbanística que pueda ser de aplicación.

Dentro de esta limitación, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, a los perjuicios causados a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias que pudiesen concurrir.

Serán responsables las personas que realicen los hechos o incumplan los deberes que constituyan infracción, y en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción que afecte al cauce público, el Ayuntamiento cursará la denuncia correspondiente al Organismo de cuenca a los efectos correctores que procedan.

Artículo 36.

La potestad sancionadora o correctora corresponde al presidente de la Corporación Local o autoridad en quien delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, así como impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida se adoptará mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, tendrá que ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Ayuntamiento o la autoridad en quien haya delegado.

Se podrá disponer recurso de alzada contra la citada suspensión provisional y contra la ratificación de esta adoptada por la autoridad delegada ante el Ayuntamiento, independientemente de cualquier otro procedimiento legal existente.

Artículo 37.

Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con multa entre el 50 y el 100 por ciento del máximo autorizado por la Ley las siguientes:

- a) La construcción, modificación o uso del alcantarillado o las conexiones a la red e instalaciones anexas, siempre y cuando sean de propiedad particular sin haber obtenido la licencia previa.
- b) Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere esta Ordenanza, derivados del uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.
- c) La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por el Ayuntamiento, como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
- d) La omisión o demora en la instalación de los pretratamientos depuradores exigidos por el Organismo de cuenca, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de esta Ordenanza.
- e) La puesta en marcha de aparatos o instalaciones no autorizadas o el desprecintado o anulación de las que haya implantado el Ayuntamiento.
- f) La obstaculización a la función inspectora del Ayuntamiento o la autoridad o ente en quien delegue.

Artículo 38.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con el fin de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna de las disposiciones siguientes:

- a) Suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de conexión o de instalaciones de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que se señale al efecto, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las disposiciones de esta Ordenanza, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones efectuadas de modo indebido a su estado anterior, a La demolición de todo lo que se haya construido o instalado indebidamente y a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado.
- c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido, evitando un efluente anómalo.

- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones, a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del plazo que fije el Ayuntamiento.
- e) La clausura o precintado de las instalaciones en el caso de que no sea posible técnicamente o económicamente evitar la infracción mediante las medidas correctoras oportunas.
- f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anejas, y cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

Disposiciones transitorias

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor la presente Ordenanza, deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que se indican a continuación:

- a) En el término de los siguientes seis meses naturales. todos los establecimientos industriales tendrán que remitir al Ayuntamiento la documentación que se fija en el Anejo 3 para obtener el permiso provisional de vertido.
- b) En el término de un año natural, contado desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios tendrán que tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos de esta Ordenanza.
- c) Durante los seis meses naturales siguientes al inicio de las obras de la estación depuradora a la que se viertan los residuos industriales, su calidad deberá adaptarse a lo establecido en la presente Ordenanza y se fijarán los parámetros que incidan en el cómputo del canon de vertido.

SEGUNDA

Transcurridos los plazos mencionados, el Ayuntamiento adoptará medidas para la comprobación de datos y la existencia de arquetas de registro, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros a la falta de la segunda.

En el caso de que se superen los valores admitidos, El Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para aplicarlas. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones contempladas en esta Ordenanza.

TERCERA

Las arquetas de registro a que hace referencia el artículo se realizarán en el plazo de un año y serán puestas al día con la frecuencia que los servicios técnicos establezcan.

Anejo 1 **Efluente de tratamiento secundario**

Requisitos para los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas. Se aplicara el valor de concentración o porcentaje de reducción.

Parámetros	Concentración	Porcentaje mínimo de reducción ¹	Método de medida de referencia
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅) a 20°C sin nitrificación ²	25 mg/l O ₂	70-90 40 ³	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Determinación del oxígeno disuelto antes y después de 5 días de incubación a 20° C + 1° C, en completa oscuridad. Aplicación de un inhibidor de la nitrificación.
Demanda química de oxígeno (DQO)	125 mg/l O ₂	75	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar.

			Dicromato potásico.
Total de sólidos en suspensión	35 mg/l O ₂ ⁴ 35 para más de 10.000 eh. 60 para eh de 2.000 a 10.000.	90 ⁴ 90 para más de 10.000 eh. 70 para eh de 2.000 a 10.000.	-Filtración de una muestra representativa a través de membrana de filtración de 0,45 micras. Secado a 105°C y pesaje. -Centrifugación de una muestra representativa (durante 5 minutos como Mínimo, con una aceleración media de 2.800 a 3.200 g), secado a 105° C y pesaje.

¹ Reducción relacionada con la carga del caudal de entrada.

² Este parámetro puede substituirse por otro: carbono orgánico total (COT) o demanda total de oxígeno (DTO), si puede establecerse una correlación entre DE05 y el parámetro substitutivo

³ En regiones de alta montaña (más de 1.500 m snm) en las que resulte difícil la aplicación de un tratamiento biológico eficaz, siempre que se demuestre mediante estudio que no perjudica al medio ambiente.

⁴ Este requisito es optativo.

Los análisis de vertidos procedentes de fosas sépticas se [levarán a cabo sobre muestras filtradas: no obstante, la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar no deberán superar los 150 mg/l.

Anejo 2 **Valores límite para vertidos**

Parámetro límite	Valor
T (°C)	40° C
pH (entre)	6-10 Uds.
Sólidos en suspensión	500 mg/l
DQO	1.500 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre	15 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l
Sulfuros totales	2 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénicos	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	3 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	3 mg/l
Zinc	10 mg/l
Estaño	5 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Hierro	5 mg/l
Manganoso	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	5 mg/l
Plomo	1 mg/l

Selenio	0,5 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l

Anejo 3

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación detallados a continuación:

1	Nombre y domicilio social de titular del establecimiento.
2	Ubicación y características del establecimiento o actividad.
3	Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudal y usos.
4	Materias primas auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidad expresadas en unidades usuales.
5	Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
6	Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento)
7	Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista. Conductos y tramos de la red donde conecta o pretende conectar.
8	Vertido final al alcantarillado por cada conducto de evacuación o albañal, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
9	Dispositivos de seguridad adoptados para prever accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos en la red de alcantarillado.
10	Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestreo y de los dispositivos de seguridad.
11	Todos aquellos datos necesarios para la determinación y caracterización del vertido industrial y del albañal de conexión."

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el B.O. de esta Provincia, para que los interesados puedan formular por escrito las sugerencias o reclamaciones que tengan por convenientes.

TERCERO.- Transcurrido el plazo indicado el Pleno Corporativo, resolverá las sugerencias y/o reclamaciones que hayan sido formuladas y adoptará el acuerdo definitivo que proceda. En el supuesto de que no se formulase reclamación o sugerencia alguna, la resolución se entenderá adoptada con carácter definitivo.

CUARTO.- Las modificaciones introducidas en la Ordenanza de referencia entrarán en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril."

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 2013.

Abierto el turno de intervenciones, con la debida autorización, el Sr. Concejal de Izquierda Unida **D. LUIS ANGEL SERRANO VELAZQUEZ**, señala que en la previa sesión de la Comisión Informativa su grupo se abstuvo para hacer un estudio más detallado, y para poder introducir alguna enmienda. Tras ello, añade que su voto sería favorable si se incorporan al texto las dos siguientes enmiendas:

1ª.- Añadir como artículo 1 bis en el Título I "Objeto y ámbito" el siguiente punto:

“Principio de servicio público: Las actuaciones municipales estarán encaminadas a prestar los servicios a la colectividad en las mejores condiciones funcionales y con criterio de servicio a sus ciudadanos, evitando las molestias públicas debidas a una mala planificación o malfuncionamiento de sus instalaciones”

2ª.- Añadir como artículo 5 en el Título II “Disposiciones generales”, Capítulo II “Control de la contaminación en origen”, el siguiente punto:

“Las instalaciones públicas de suministro, almacenamiento, distribución, vertido y depuración de aguas residuales, tendrán que ubicarse fuera del suelo urbano o urbanizable de uso no industrial y a una distancia no inferior a 500 metros, con el fin de garantizar el servicio público de las instalaciones, evitando las molestias que las mismas pudieran causar a sus ciudadanos.”

El Sr. **ALCALDE-PRESIDENTE D. ROMAN RIVERO NIETO**, señala que, con esas enmiendas, el tanque de tormentas o las actuaciones previstas en el sector Estación - Zodejo quedarían fuera de la norma propuesta, lo que considera inadecuado.

Con la debida autorización, la Concejal del Grupo Municipal Popular **Dña. AURORA LOPEZ GALLEGO**, señala que el Partido Popular votó a favor de la propuesta en Comisión Informativa, y que, no obstante, posteriormente ha recibido recomendaciones de los vecinos, que entienden como temas muy técnicos que deben ser informadas por los técnicos con carácter previo. Asimismo, señala que se va a abrir un periodo de exposición pública y que entienden que, durante el mismo, pueden presentarse este tipo de sugerencias para su consideración posterior por el Pleno, una vez emitidos los necesarios informes técnicos.

El Sr. **ALCALDE-PRESIDENTE D. ROMAN RIVERO NIETO**, señala que está de acuerdo en que se necesita un informe técnico para estudiar “los pros y los contras” de estas enmiendas, y que es adecuada la opción planteada por el Grupo Municipal Popular.

Sometida a votación la propuesta, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria, y por mayoría, con ocho (8) votos a favor, emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, dos (2) votos en contra, emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida y la abstención de los seis (6) Concejales presentes del Grupo Municipal Popular, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la trascrita propuesta, sin enmienda alguna.

TERCERO.- REGLAMENTO MESA POR EL EMPLEO.-

VISTA la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente en fecha 18 de marzo 2013, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONSIDERANDO la procedencia de reglamentar el funcionamiento de la mesa por el empleo.

VISTO el texto de reglamento regulador de la misma.

CONSIDERANDO lo dispuesto sobre competencias en los artículos 21 y ss. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Mesa local por el Empleo.

SEGUNDO: Proceder a la tramitación administrativa del expediente.”

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013.

Abierto el turno de intervenciones, con la debida autorización, el Sr. Concejal de Izquierda Unida **D. LUIS ANGEL SERRANO VELAZQUEZ**, en su condición de portavoz del Grupo de Izquierda Unida, señala que se congratula de que se apruebe este reglamento por el Pleno, y añade que es una herramienta de participación ciudadana muy importante y que será aprobada por su grupo dado que se aceptó incorporar al texto inicial la enmienda planteada por Izquierda Unida.

Con la debida autorización, la Concejal del Grupo Municipal Popular **Dña. AURORA LOPEZ GALLEGOS**, en su condición de portavoz del Grupo Popular, señala que están de acuerdo con la propuesta, pero solicita aclaración del artículo 4.2, en referencia la composición de la mesa por un representante de los sindicatos más representativos, en el sentido de si se trata de un representante elegido entre ellos o un representante de cada uno de ellos.

El Sr. **ALCALDE-PRESIDENTE D. ROMAN RIVERO NIETO**, aclara que tanto la letra c como la f del citado artículo se refieren a “un representante de cada uno” y que no hay inconveniente de que se incorpore como enmienda. Asimismo, se congratula de que se apruebe el texto por unanimidad.

Sometida a votación la propuesta **el PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor emitidos por los Sres. Concejales presentes adscritos al Grupo Socialista, Grupo Popular e Izquierda Unida, ninguno en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la trascrita propuesta, con las enmiendas expresadas.

Para debida constancia, a resultas del acuerdo expresado, el texto aprobado es el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA MESA LOCAL POR EL EMPLEO

Artículo 1

La Mesa Local por el Empleo se constituye como órgano de carácter consultivo y de consenso que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el municipio están relacionados con la inversión de fondos públicos para el fomento del empleo en el municipio de Miguelturra.

Artículo 2

2.1. El ámbito de actuación de la Mesa Local por el Empleo es el término municipal de Miguelturra.

2.2. La sede de la Mesa Local por el Empleo es la del Excmo. Ayuntamiento, dotándolo de los elementos económicos, materiales y humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 3

Las funciones de la Mesa Local por el Empleo serán las siguientes:

- a) Ser órgano institucional de participación que haga efectiva la cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra y las entidades ciudadanas y colectivos que tengan por objeto la promoción y defensa del empleo estable, con derechos y de calidad.
- b) Inventariar y poner en común todos los recursos de formación, promoción, empleo y desarrollo local con los que pueda contar la Mesa Local.
- c) Conocer las características propias de la población desempleada de Miguelturra con el fin de poder hacer un diagnóstico adecuado de las necesidades de dicha población.
- d) Emitir informes y efectuar propuestas de actuación en materia de empleo a iniciativa propia o a petición de los órganos municipales.
- e) Proponer el destino de la totalidad de la cantidad consignada en la partida que cada año el Ayuntamiento destine a la Mesa Local por el Empleo.
- f) Fomentar la implicación, participación y actuación de todos los agentes sociales y económicos locales.
- g) Promover la incorporación de nuevas asociaciones o instituciones e invitar a que participen en la Mesa.
- h) Promover la imagen corporativa de la mesa por el empleo.
- i) Revisar y actualizar semestralmente los acuerdos adoptados por la Mesa.

Artículo 4

4.1. CONSTITUCION DE LA MESA LOCAL POR EL EMPLEO:

- a) La Mesa Local por el Empleo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal.
- b) Se establecerá un periodo de constitución de la Mesa Local por el Empleo cuya duración será de un mes a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Cada entidad con representación en el Consejo deberá elegir a sus representantes, titulares y suplentes para casos de ausencia o enfermedad, comunicándolo a la Secretaría con una antelación de quince días hábiles a la sesión constitutiva de la Mesa a efectos de nombramiento.
- c) Una vez constituido la Mesa, las entidades presentes en el mismo podrán proponer sustitutos de sus representantes, comunicándose a la Secretaría del Consejo con al menos quince días hábiles de antelación a la sesión en que deba producirse su nombramiento.

4.2. COMPOSICION DEL DE LA MESA LOCAL POR EL EMPLEO:

El Plenario de la Mesa Local por el Empleo estará constituido por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia.
- b) 1 representante por cada uno de los Grupos Políticos del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra, a propuesta del portavoz de cada grupo.
- c) 1 representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel nacional
- d) 1 representante del comité de empresa de los trabajadores públicos del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra.
- e) 1 representante de la junta de personal de los trabajadores públicos del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra.
- f) 1 representante de cada una de las asociaciones del municipio que manifiesten, entre sus objetivos, la promoción del empleo, representantes de los colectivos vecinales, mujeres, jóvenes, desempleados ecologistas y de cooperación y solidaridad y que expresen su deseo de incorporarse a la mesa por el empleo.

- g) Un representante de la Asociación de Empresarios de Miguelturra.
- h) La Secretaría del Consejo.

Artículo 5

La presidencia podrá autorizar la participación en las sesiones de la Mesa, con voz pero sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de esta, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano

Artículo 6

Cada entidad con representante en la Mesa comunicará a la Secretaría, en el plazo de 15 días, la persona que la vaya a representar, a los efectos de su nombramiento como Vocal de la Mesa, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 7

7.1. La Alcaldía ostenta la Presidencia de la Mesa.

7.2. La Presidencia delegará de forma expresa, en caso de no poder asistir, en el concejal delegado de Empleo.

Artículo 8

Ejercerá la Secretaría de la Mesa, con voz pero sin voto, el propio titular de la Secretaría de la Corporación Municipal o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

Artículo 9

Las competencias del Presidente son:

- a) Asumir y ostentar la representación de la Mesa y dirigir su actividad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Mesa, cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo las propuestas y sugerencias que puedan realizar los miembros de la Mesa, formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por de la Mesa.
- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Mesa.
- h) Interesar a los departamentos municipales o, en su caso, a otras Administraciones, de las iniciativas y acuerdos adoptados por de la Mesa.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10

Es facultad de los miembros de la Mesa:

- a) Asistir a las reuniones por sí mismo o por sus suplentes.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Proponer la inclusión en el orden del día de asuntos o propuestas que juzguen de interés.
- d) Ejercer su derecho y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y el motivo que lo justifica.
- e) Formular ruegos y preguntas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros de la Mesa.

Artículo 11

Corresponde a la Secretaría:

- a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones de la Mesa.
- b) Asistir, con voz y sin voto a las sesiones, levantando actas de las mismas.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Garantizar el funcionamiento administrativo de la Mesa.
- e) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros representantes de la Mesa.
- f) Informar y asesorar a los miembros de la Mesa en los temas propios de su cargo.
- g) Expedir certificación de los acuerdos.
- h) Comunicar las actas, en plazo de un mes, a los miembros de la Mesa.

Artículo 12

La Presidencia constituirá entre los miembros de la Mesa Local por el Empleo, con carácter temporal o permanente, una vez pronunciados los miembros de la Mesa, aquellos grupos de trabajo que se consideren convenientes para el examen de temas específicos, relacionados con las funciones propias de la Mesa.

Artículo 13

13.1. La Mesa Local por el Empleo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de doce días hábiles.

13.2. La Mesa Local por el Empleo se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias de la Mesa se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles. Asimismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Mesa. En este caso, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formulación de la solicitud, debiéndose celebrar el plenario dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

Artículo 14

A las convocatorias de las sesiones de la Mesa se le adjuntará:

- a) El "Orden del día" en el que figurarán los extremos siguientes:
 - 1º. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2º. Relación de asuntos a debatir en la sesión.
 - 3º. Ruegos y preguntas.

b) La documentación oportuna referida a los asuntos de los que se vaya a tratar en la sesión. O, si esta no pudiera enviarse por razones de su volumen o carácter especial, referencia de que dicha documentación está ya disponible en la sede de la Mesa.

Artículo 15

Los miembros de la Mesa podrán proponer a la presidencia, por escrito, temas para su inclusión en el orden del día, al menos hasta con 15 días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones de la Mesa.

Artículo 16

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se hará lo posible para que la toma de acuerdos se realice por consenso.

Artículo 17

Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a la misma además del presidente y del Secretario, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria treinta minutos después, cuando concurran a la misma un mínimo de un tercio de los miembros además del Presidente y el Secretario.

Artículo 18

La duración en el cargo de los miembros de la Mesa coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación y ello sin perjuicio de su reelección, y la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros a propuesta de la entidad a que representen.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo preceptuado por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y al resto de ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia."

CUARTO.- CONVENIO ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-

VISTA la propuesta suscrita por la Alcaldía en fecha 18 de marzo de 2013, cuyo texto literal es el siguiente:

"El tiempo actual tiene como uno de sus rasgos característicos la revolución que han supuesto las comunicaciones electrónicas. Una Administración a la altura de los tiempos en que actúa tiene que acompañar y promover en beneficio de los ciudadanos el uso de las comunicaciones electrónicas. Éstos han de ser los primeros y principales beneficiarios del salto, impensable hace sólo unas décadas, que se ha producido en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones electrónicas.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones hacen posible acercar la Administración hasta la sala de estar de los ciudadanos o hasta las oficinas y despachos de las empresas y profesionales y les permiten relacionarse con ella sin colas ni esperas. Esas condiciones permiten también a los ciudadanos ver a la Administración como una entidad a su servicio y no como una burocracia pesada que empieza por exigir, siempre y para empezar, el sacrificio del tiempo y del desplazamiento que impone el espacio que separa el domicilio de los ciudadanos y empresas de las oficinas públicas. Pero, además de eso, las nuevas tecnologías de la información facilitan, sobre todo, el acceso a los servicios públicos a aquellas personas que antes tenían grandes dificultades para llegar a las oficinas públicas, por motivos de localización geográfica, de condiciones físicas de movilidad u otros condicionantes, y que ahora se pueden superar por el empleo de las nuevas tecnologías.

La Diputación Provincial de Ciudad Real viene desarrollando desde el año 2007 un proceso orientado a la consecución de los mencionados objetivos tanto a la propia Diputación

Provincial como a los ayuntamientos de la provincia que lo demanden. Fruto de ese espíritu, en la sesión celebrada por el Pleno de la Diputación el día 31 de octubre de 2008, se aprobó el Convenio Marco para la implantación de la Administración Electrónica al que se adhirió en su día el Ayuntamiento de Miguelturra.

Aunque fueron muchos los servicios electrónicos ofrecidos a través del mencionado acuerdo plenario, no pudo incluirse en el articulado de ese convenio uno de los servicios solicitados por muchos de los ayuntamientos, el de mantenimiento y gestión electrónica de los padrones municipales de habitantes, porque en ese momento no estaba disponible. En la actualidad, tras los trabajos correspondientes, el proyecto está en condiciones de ser implantado por lo que únicamente es preciso adoptar los acuerdos pertinentes para articular las condiciones de prestación del servicio que, entre otras ventajas, permitirá a los ayuntamientos que lo deseen ofrecer a sus ciudadanos la tramitación electrónica integral de los documentos relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, incluida la posibilidad de solicitud, firma y remisión electrónica de certificados de empadronamientos y demás documentos de interés.

Desde el punto de vista legal, el proyecto está avalado por los fundamentos jurídicos que seguidamente se expresan:

El artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece que las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, dentro de los que se encuentran los trámites relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes.

El artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante, LAECSP), reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

La misma ley, en su Disposición Final Tercera.4, impulsa a las Diputaciones Provinciales a asumir la responsabilidad de prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad de esos derechos reconocidos en su art. 6.

Desde el punto de vista del respeto debido a la normativa de protección de datos, la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), tiene reconocido en múltiples dictámenes (entre otros, en el Informe Jurídico 0267/2010 y en todos los que en éste se citan) que en los supuestos de delegación de facultades por parte de los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales, cuando comporte como es el caso, la de los datos de carácter personal asociados, esta actuación encaja en la figura del encargado del tratamiento dado que lo que se contrata o concierne es la colaboración de la Diputación Provincial en el ejercicio por los ayuntamientos que voluntariamente lo soliciten de una determinada potestad de derecho público, que no se desplaza en modo alguno a la Diputación sino que mantiene su condición de potestad y competencia municipal. Por tales causas, siguiendo la doctrina de la Agencia Española de Protección de Datos, serán los propios ayuntamientos quienes sigan ostentando la condición de responsables de los ficheros y, por tanto, las responsabilidades inherentes a tal condición, asumiendo la Diputación Provincial de Ciudad Real las atribuidas legalmente al encargado del tratamiento.

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la prestación por la Diputación Provincial de Ciudad Real de los servicios electrónicos que se expresan a favor del Ayuntamiento de Miguelturra lo demanden en las condiciones que se expresan en el apartado siguiente.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración en materia de mantenimiento y gestión electrónica del Padrón Municipal de Habitantes a suscribir entre esta Diputación Provincial de Ciudad Real y el Ayuntamiento de Miguelturra, cuyo texto íntegro es el siguiente:

'CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MIGUETURRA SOBRE GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.'

En Ciudad Real, a de de

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. NEMESIO DE LARA GUERRERO, con D.N.I. nº 70.718.644-S, que interviene en su condición de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Y DE OTRA PARTE, D. ROMÁN RIVERO NIETO, con D.N.I. nº 5.606.433E, que interviene en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miguelturra.

Y actuando ambos en ejercicio de las facultades que les confiere la legislación vigente, y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de Miguelturra solicita a la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real que centralice el aplicativo de Padrón de Habitantes de ese ayuntamiento en el CPD de la Diputación, de forma que pueda interactuar con las diferentes aplicaciones de Administración Electrónica (SIGEM).

Las condiciones técnicas y económicas y los requisitos de ejecución del servicio son las siguientes:

1.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA APLICACIÓN DE PADRÓN DE HABITANTES CENTRALIZADA EN EL CPD

- Ejecución del cliente en navegador web.
- Arquitectura flexible que permite extender y publicar en Internet (portal) nuevos módulos de interacción con el ciudadano.
- Arquitectura y diseño de los productos que permitirá a Diputación de Ciudad Real adoptar una implantación distribuida o centralizada de cada solución, con independencia de que en un futuro pueda modificar dicha implantación sin que ello suponga alterar el producto sobre el que esta instalada, ni que suponga ningún coste adicional para Diputación ni para las Entidades Locales de la provincia.
- El puesto cliente solo necesita un navegador FIREFOX, INTERNET EXPLORER., etc.

- Si se desea incorporar la posibilidad de tramitación electrónica, es preciso integrar la aplicación del Padrón con AL SIGM y, para ello, el ayuntamiento de tener en funcionamiento el Registro Telemático y el Tramitador en la aplicación de administración electrónica ofrecida por la Diputación Provincial.

2.- SEGURIDAD

- Restricción de utilización del sistema y de acceso a los datos e informaciones a las personas autorizadas mediante mecanismos que permitan la identificación, la autenticación, la gestión de derechos de acceso y, en su caso, la gestión de privilegios y la privacidad.

- Cumple lo establecido por la LOPD. Entre otras funcionalidades cabe destacar la posibilidad de definir permisos y distintos niveles de acceso, registrar todos los accesos, ocultar información sensible a usuarios no autorizados así como, realizar seguimientos de lectura/escritura realizados por usuarios a datos de carácter personal.

3.- REQUISITOS DE OFIMÁTICA

- Compatibilidad con Microsoft Office (Word/Excel) y OpenOffice (Writer/Calc) para la exportación de datos.

- Firma electrónica reconocida e integración y @firma

4.- MODULARIDAD

- Despliegue flexible, permitiendo la instalación de la capa de presentación de datos en servidores distintos a los de la capa de aplicación de datos.

- Uso de web services XML para la obtención y grabación de datos

5.- INTEGRACIÓN CON LA PLATAFORMA DE AYUNTAMIENTO DIGITAL

Se integra en cualquier plataforma utilizando SOA, para Administración Electrónica ALSIGM.

6.- VENTAJAS

- Centralización del aplicativo permitiendo el acceso a procedimientos de administración Electrónica, ALSIGM.

- Copias de Seguridad: cada ayuntamiento puede seguir haciendo las copias como hasta ahora, pero sabiendo que en la Diputación Provincial se hacen copias de seguridad diarias de la base de datos del Padrón de Habitantes.

- No se necesita ninguna instalación local en la EELL, sólo el acceso a la VPN con Diputación Provincial. No obstante, las EELL que están adheridas al Convenio Marco de Cooperación para la Implantación de la Administración Electrónica ya lo tienen.

- Con una sola instalación se puede acceder desde cualquier puesto al que el ayuntamiento decida otorgar permiso, pero si se necesita acceder desde otro edificio de la EELL sólo se necesitaría una instalación VPN cliente.

- Si la EELL desea en cualquier momento recuperar el procedimiento de gestión anterior no hay ningún problema.

- *El sistema incluye las actualizaciones de versiones de programas, con lo que la EELL no tiene que preocuparse por tal circunstancias.*
- *También están incluidas las adaptaciones por cambio de normativa de obligado cumplimiento.*
- *Cada Padrón constituye una base de datos separada y distinta. Cada EELL accede de forma separada y aislada a su correspondiente aplicación del Padrón de Habitantes. El acceso a cada Padrón de Habitantes estará restringida al personal que cada ayuntamiento determine, salvo que, a demanda del propio ayuntamiento y debido a circunstancias técnicas, se requiera la asistencia del personal autorizado del CENPRI o de la empresa a la que el ayuntamiento tenga delegado el mantenimiento del aplicativo.*

7.- MANTENIMIENTO

- *La Diputación Provincial no se hace cargo del gasto de mantenimiento del Padrón de Habitantes en lo referente al aplicativo, se hará como hasta ahora se viene haciendo por parte de cada EELL y con la empresa que lo tengan contratado. La Diputación se hará cargo de que esté en perfecto funcionamiento.*

La EELL debe seguir como lo hacía habitualmente contratando con la empresa de costumbre la licencia de uso y le debe seguir abonando a esta empresa los conceptos que tengan contratados, como lo hacía hasta ahora. La Diputación Provincial sólo se hace cargo de los gastos ocasionados por ofrecer este servicio centralizado.

II.- Que, conforme a lo dispuesto en el art. 36.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, es competencia de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante, LAECSP), en su art. 6, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

La misma ley, en su Disposición Final Tercera.4, impulsa a las Diputaciones Provinciales a asumir la responsabilidad de prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad de esos derechos reconocidos en su art. 6 en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos.

III.- Que, tal y como la Agencia Española de Protección de Datos tiene reconocido en múltiples dictámenes (entre otros, en el Informe Jurídico 0267/2010 y en todos los que en éste se citan), en los supuestos de delegación de facultades por parte de los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales, cuando comporte como es el caso, la de los datos de carácter personal asociados, esta actuación encaja en la figura del encargado del tratamiento dado que lo que se contrata o concierne es la colaboración de la Diputación Provincial en el ejercicio por los ayuntamientos que voluntariamente lo soliciten de una determinada potestad de derecho público, que no se desplaza en modo alguno a la Diputación sino que mantiene su condición de potestad y competencia municipal.

En tal contexto, corresponde al ayuntamiento demandante el cumplimiento de las obligaciones asignadas al responsable de los ficheros en la normativa de protección de datos de carácter personal, asumiendo la Diputación Provincial de Ciudad Real las atribuidas legalmente al encargado del tratamiento.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal (en adelante LOPD), el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercero requiere la celebración de un contrato por escrito con los requisitos legales correspondientes.

IV.- Que ambas partes han aprobado el articulado del presente convenio con carácter previo a este acto, quedando sus representantes legales facultados para su suscripción.

En virtud de lo expuesto, ambas partes establecen el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los compromisos que asumen la Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real y el Ayuntamiento de Miguelturra en lo atinente a la prestación de los servicios electrónicos detallados en este convenio.

SEGUNDA.- COSTE DEL SERVICIO

La Diputación Provincial de Ciudad Real no repercutirá al ayuntamiento ningún coste derivado de la prestación de los servicios expresados durante la vigencia de este convenio. No obstante, serán de cuenta del ayuntamiento todos los gastos requeridos para la efectividad de los servicios expresados que se deriven del mantenimiento del Padrón de Habitantes en lo referente al aplicativo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

En el marco de lo dispuesto en la normativa de protección de datos en el presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones y pactos:

I.- El Ayuntamiento de Miguelturra (en adelante, el responsable del fichero) entrega a la Diputación Provincial de Ciudad Real (en adelante el encargado del tratamiento), los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes del ayuntamiento.

II.- La Diputación Provincial de Ciudad Real, como encargada del tratamiento, tratará dichos datos con la finalidad de prestar los servicios señalados en este convenio, siendo éste el alcance del tratamiento enmarcado en la relación contractual que liga a ambas entidades. El acceso a cada Padrón de Habitantes estará restringida al personal que cada ayuntamiento determine, salvo que, a demanda del propio ayuntamiento y debido a circunstancias técnicas, se requiera la asistencia del personal autorizado del CENPRI o de la empresa a la que el ayuntamiento tenga delegado el mantenimiento del aplicativo.

III.- El acceso por parte del encargado del tratamiento a dichos datos no constituye, por tanto, una cesión de datos de acuerdo con el concepto establecido por el artículo 11 de la LOPD.

IV.- La transferencia de datos entre ambas entidades se realiza de la siguiente forma: entrega de fichero electrónico.

V.- La Diputación Provincial de Ciudad Real utilizará los datos entregados únicamente de acuerdo con las instrucciones del ayuntamiento y con la finalidad referida.

VI.- Los datos transferidos son datos clasificados como de nivel medio de seguridad, de acuerdo con las disposiciones del vigente RD 1720/2007, 13 de diciembre que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales.

La Diputación de Ciudad Real se obliga a aplicar en el tratamiento de los mismos las medidas técnicas y organizativas necesarias ex artículo 9 de la LOPD, desarrolladas y establecidas en la actualidad por el citado Reglamento, para el nivel de seguridad señalado. En particular, deberá garantizar la seguridad e integridad de los datos transferidos y adoptar las medidas que eviten su acceso no autorizado, destrucción o pérdida.

VII.- Los empleados públicos de la Diputación Provincial que pudieran tener acceso a datos por los motivos expresados en este convenio, guardarán secreto profesional y confidencialidad sobre todos los datos recibidos, obligándose a no comunicarlos ni siquiera para su conservación a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación con aquélla.

VIII.- Corresponde al ayuntamiento la obligación de entregar copia de cualquiera de los datos tratados, proceder a su modificación o cancelación, en los plazos establecidos de forma taxativa por la LOPD para el cumplimiento con los derechos del ciudadano.

IX.- Una vez cumplida la prestación del servicio contratada y finalizada la relación entre ambas partes, la Diputación de Ciudad Real se obliga a devolver los datos transferidos y destruir cualesquier registros que tenga en su poder, relativos a los mismos, así como a la destrucción de los soportes o documentos en los que conste alguno de dichos datos. La excepción a la destrucción se encontrará en el caso de que pudieran hallarse dichos datos involucrados en cualesquier reclamaciones o pleitos, en cuyo caso se podrán mantener hasta tanto prescriban las acciones concretas a las que afecten.

X.- El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte de la Diputación Provincial del tratamiento de las cláusulas y obligaciones dimanantes del presente convenio y en concreto:

- En el caso de que el encargado del tratamiento utilice o destine los datos de carácter personal para finalidades ajenas a las aquí pactadas.
- Por la vulneración del deber de secreto que le incumbe sobre los datos transferidos.
- Por no guardar las medidas de seguridad contenidas en la cláusula VI.

En todos estos supuestos y, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, la Diputación Provincial será considerada como responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, así como de cualquier reclamación que por los interesados se interponga ante la Agencia de Protección de Datos, y de la indemnización, que en su caso, procediere a favor del afectado que, de conformidad con el artículo 19 de la LO 15/1999, ejercite la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y podrá ser prorrogado por períodos de cinco años si se mantiene la conformidad por ambas partes. En caso de disconformidad de alguna de las partes, deberá efectuarse el correspondiente aviso por escrito con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Será causa de resolución del convenio el incumplimiento por cualquiera de ambas partes de lo estipulado en el mismo y de las obligaciones conexas.

Y en prueba de conformidad, por duplicado, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN EL ALCALDE - PRESIDENTE”

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 25 de marzo de 2013.

Ninguno de los portavoces de los grupos políticos municipales solicita la apertura de debate.

Sometida a votación la propuesta el PLENO DEL AYUNTAMIENTO, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor emitidos por los Sres. Concejales presentes adscritos al Grupo Socialista, Grupo Popular e Izquierda Unida, ninguno en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la trascrita propuesta, sin enmienda alguna.

QUINTO.- REGLAMENTO DE ESCUELAS INFANTILES.

En este momento, siendo las veinte horas y veinticinco minutos se incorpora a la sesión plenaria el Sr. Concejal **D. Luis Ramón Mohino López**.

VISTA la propuesta suscrita por la Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Dª Tania Cañizares García en fecha 3 de abril de 2013, cuyo texto definitivo que se trae a Pleno de la Corporación es el siguiente:

“PROPIUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE MIGUETURRA.

Doña Tania Cañizares García, concejal viceportavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Miguelturra, se dirige a usted con el fin de trasladar al próximo Pleno para su debate y su aprobación, al amparo de los dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente PROPUESTA de Reglamento de las Escuelas Infantiles de Miguelturra:

Exposición de motivos:

En el presente año 2013 el gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha ha eliminado de sus presupuestos la financiación de las dos Escuelas Infantiles que tenemos en Miguelturra. Este es un servicio prioritariamente educativo fundamental para garantizar el derecho a la ecuación especialmente en nuestra localidad, que cuenta con un censo de 437 niños de 0 a 3 años. Esta realidad define una necesidad de establecer unas normas de funcionamiento y unos precios públicos que permitan ofrecer un servicio accesible y razonado a los vecinos de Miguelturra. Este reglamento pretende equiparar el funcionamiento de las escuelas infantiles de Miguelturra con las escuelas infantiles de la JCCM con el objetivo de que la mayoría de la población de nuestro municipio pueda acceder a este derecho.

Considerando las propuestas que desde distintos sectores de la comunidad educativa se ha hecho llegar al grupo de Izquierda Unida, y considerando necesario dotar de un

reglamento a las Escuelas Infantiles que les permita ser sostenibles y ofrecer unos servicios adecuados a las necesidades y la realidad social de Miguelturra, el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone para su aprobación la siguiente

Propuesta:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE MIGUELTURRA.

1. Comienzo del curso

El curso comenzará por norma general la segunda quincena de septiembre. Se establece como horario de apertura del centro de 7:00h a 17:00h. La Dirección de la Escuela podrá establecer durante los quince primeros días de inicio del curso la entrada escalonada y un horario flexible para los niños y niñas de nuevo ingreso al objeto de facilitar su proceso de adaptación.

El calendario escolar de las Escuelas es el calendario escolar marcado por la Junta, por lo que éste determinará los descansos de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Carnavales. La reducción de jornada por fiestas locales (contemplada en el Convenio Colectivo) se informará con al menos siete días de antelación

2. Horas de permanencia del menor en el centro

Teniendo en cuenta el tiempo máximo de permanencia del menor en el centro, que es de siete horas, las familias dispondrán de dos diferentes turnos:

1. Turno de 9:00h a 15:45h: Los menores estarán en el centro desde las 9:00-9:30h con la opción de comedor y siesta. Horarios de salida:
 - Sin comedor: 12:45h – 13:00h
 - Con comedor: 15:45h – 16:00h
 - Horario de siesta: 14:00h – 15:30h
2. Turno de 10:00h – 16:45h: Los menores estarán en el centro desde las 10:00h con la opción de comedor, siesta y merienda. Horarios de salida:
 - Sin comedor: 12:45h – 13:00h
 - Con comedor: 16:45h – 17:00h
 - Horario de siesta: 14:00 – 15:30h
 - Horario de merienda: 16:15h

Se establecerá un servicio de “Aula Matinal” de carácter complementario que comprenderá de 7:00h a 9:00h.

Para que se pueda ofrecer el servicio en un turno determinado han de estar matriculados como mínimo cinco alumnos en ese turno. Cualquier cambio de horario al expuesto en la solicitud se comunicará con suficiente antelación y por motivos justificados.

Respecto al horario del personal, habrá horas de permanencia y sin atención de alumnos dedicadas a tareas de organización y funcionamiento del centro.

4. Alimentación

El momento de la alimentación de los niños y niñas posee una intencionalidad educativa. En el comedor no se trata exclusivamente de cubrir las necesidades alimenticias de

forma sana y equilibrada, sino que engloba una labor educativa de aprendizaje y comunicación que incluye el fomento de hábitos higiénico-sanitarios y de convivencia con el alumnado, la promoción de hábitos saludables relacionados con la alimentación, el desarrollo de aspectos intelectuales.

El servicio de desayuno se encuentra siempre incluido, y consiste en galletas y zumo o leche (si se necesita un desayuno especial éste será traído de casa). En el tablón de anuncios de la Escuela Infantil se expondrá el menú semanal. Éste estará visado por un médico pediatra, garantizando una nutrición equilibrada.

5. Salud y aspectos preventivos

En beneficio de todos, ante la sospecha de cualquier síntoma de enfermedad contagiosa, como gripe, conjuntivitis, otitis, varicela, etc., o cualquier enfermedad que curse con fiebre (más de 37º), diarrea (más de dos deposiciones líquidas) o vómitos (más de dos veces consecutivas), el niño o niña permanecerá en su domicilio y deberá informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela Infantil.

Si el niño o niña se pone enfermo se avisará a los padres o a los teléfonos autorizados.

Cuando el niño o niña se incorpore a la Escuela después de una enfermedad infecciosa grave, por ejemplo: tos ferina, hepatitis, paperas, etc., se presentará el certificado del médico acreditando que no existe peligro de contagio para los demás niños y niñas.

En previsión de los períodos en los que el niño o niña pueda caer enfermo, los padres deberán tener prevista una solución alternativa a su asistencia al centro. Recordamos que hablamos de niños y niñas muy pequeños y que lo mejor para ellos en caso de enfermedad es ser atendidos de forma más individualizada, respetando sus propios ritmos de descanso y comida, y donde no se sientan molestos por las actividades de los demás.

Cuando sea totalmente imprescindible que el niño o la niña tome alguna medicación en la Escuela Infantil vendrá provisto de la receta del médico, debiendo detallarse el nombre, la dosis, hora de tomar la medicación y fecha de finalización del tratamiento. Sin estos requisitos el centro no admitirá ningún medicamento. Se recomienda comentar con el médico la asistencia del niño o niña al centro, con el fin de que en lo posible acomode la medicación en su domicilio.

De acuerdo con la información facilitada por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los niños y niñas con las siguientes enfermedades transmisibles permanecerán en su domicilio como mínimo el tiempo referido, a no ser que exista informe médico en que éste se amplíe:

- VARICELA: al menos 5 días después de la aparición de la erupción.
- SARAPIÓN: al menos 5 días después de la aparición de la erupción.
- RUBEOLA: 7 días después de haber comenzado la erupción.
- PAROTIDITIS (paperas): 9 días después de aparecer la inflamación ganglionar.
- ESCARLATINA: 24 horas después de iniciar el tratamiento.
- GASTROENTERITIS: 1 día después del último episodio de diarrea o vómito.
- TOSFERINA: 5 días después de iniciar el tratamiento.

Cualquier otra enfermedad no relacionada y que sea contagiosa: gastroenteritis, erupciones y enfermedades de la piel, llagas en la boca, herpes, ictericia, hongos, tos ferina,...según el informe médico correspondiente.

6. Higiene

Se recomienda la utilización de ropa cómoda, evitando traerlos con pantalones de tirantes, petos, cinturones, cremalleras o botones. Cada Escuela determinará la obligatoriedad de utilizar baby.

Es imprescindible que los alumnos deban venir aseados y limpios. Quien reiteradamente acudiera a la Escuela sin el aseo exigido, la familia tendrá la obligación de participar en un Programa Educativo de Higiene en estrecha colaboración con los Servicios Sociales Municipales.

El niño y la niña han de cambiarse a diario de ropa tanto exterior como interior. Todos los niños y niñas tienen que traer una bolsa marcada con su nombre incluyendo: una muda completa, materiales de aseo personal (pañales, toallitas, cremas, colonia, etc.), chupete (si lo usa) y biberón (si lo usa). La Dirección de la Escuela añadirá aquellos elementos que el equipo de ciclo considere imprescindibles.

7. Recogida de niños y niñas.

No se confiará ningún niño o niña a otra persona que no sea quien habitualmente venga a recogerlo, si no se ha recibido comunicación previa de los padres.

Además de lo establecido en el punto anterior, los padres deberán entregar en el centro, al inicio del curso, un documento escrito donde autoricen para recoger al niño o niña a aquellas personas mayores de 18 años que ellos designen, haciendo constar el nombre y DNI de cada una de ellas.

En casos especiales, el niño o niña será entregado a la persona que documentalmente ejerza la guarda y custodia, o a quien ésta autorice según lo previsto en los párrafos anteriores.

8. Formación permanente del personal

Siendo imprescindible en este servicio de carácter educativo la formación del personal para ofrecer una respuesta educativa acorde a las demandas de la sociedad (enseñanza-aprendizaje de la primera lengua extranjera, nuevas tecnologías,...), se prestará especial atención a éste aspecto a través de actividades de formación relacionadas con la Ed. Infantil o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.

9. Pago de cuotas

El pago del precio público correspondiente será mensual y se hará efectivo en los 10 primeros días del mes en que se preste el servicio. El precio de la matrícula será la cuantía de la mensualidad del mes de septiembre, por lo que al formalizar la matrícula queda abonada la primera mensualidad. El precio se entenderá inalterable durante la duración del curso. El precio público de cada curso vendrá determinado por las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de Miguelturra (Ordenanza número 16, Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal).

Disposición adicional

La aprobación del presente reglamento por el Pleno de la Corporación deroga el reglamento anteriormente aprobado por el mismo Pleno.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno de Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 1 de abril de 2013.

El Sr. **ALCALDE-PRESIDENTE, D. ROMAN RIVERO NIETO**, indica que a la vista del contenido de la propuesta se solicitó informe a los técnicos de las Escuelas Infantiles municipales y éste ha sido recibido con posterioridad a la convocatoria de la sesión plenaria. Añade que los técnicos plantean la necesidad de una modificación profunda del Reglamento y que, además, uno de los puntos que plantea el informe de los técnicos es el carácter preceptivo del informe previo del Consejo Escolar, por lo que propone dejar el asunto sobre la mesa, plantear un nuevo estudio y traer a Pleno un reglamento totalmente actualizado.

Abierto el turno de intervenciones, con la debida autorización, la Sra. Concejal de Izquierda Unida **Dª. TANIA CAÑIZARES GARCIA**, señala que lo que su grupo plantea es aprobar ahora lo más urgente y estudiar para el próximo Pleno las demás cuestiones.

Con la debida autorización, la Concejal del Grupo Municipal Popular **Dª. Mª ANGELES MALAGON RODRIGUEZ**, señala que su grupo entiende que el informe de los técnicos señala el carácter preceptivo del informe del Consejo Escolar, y que considera prioritario conocer los horarios y las tasas con vistas al curso próximo (horario de 7 a 17 horas con aula matinal y por la tarde), a cuyo efecto solicita un compromiso expreso del concejal responsable.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal de Educación, **D. FRANCISCO JOSÉ NAVARRO HARO**, señala que ya indicó en la previa sesión de la Comisión Informativa que la modificación del reglamento no era un tema baladí, y que no advierte la existencia de una situación de urgencia actualmente. Manifiesta que la modificación de la ordenanza debe hacerse con sosiego y con la participación de la comunidad educativa, y que se compromete a citar a los grupos políticos para estudiar el texto definitivo. Concluye su intervención señalando que los padres tienen que saber que hay consenso en torno al horario de 7 a 17 horas y que se compromete a mantenerlo y comunicarlo a los interesados.

Abierto un segundo turno de intervenciones, con la debida autorización, la Sra. Concejal de Izquierda Unida **Dª. TANIA CAÑIZARES GARCIA**, en su segundo turno de intervenciones, señala que entiende que se debe someter el asunto a votación por motivos de urgencia.

La Concejal del Grupo Municipal Popular **Dª. Mª ANGELES MALAGON RODRIGUEZ**, en su segundo turno de intervenciones, indica que no se puede someter a votación un reglamento en contra de lo que dicen los técnicos, y señala que además hay otra propuesta de Izquierda Unida presentada en el día de celebración del Pleno que deroga todo el Reglamento de Escuelas Infantiles y que con el compromiso asumido por el Concejal de Educación le basta.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular **D. FRANCISCO JOSÉ NAVARRO HARO**, señala que se debe modificar parte del reglamento existente pero no debe hacerse por vía de urgencia así como que no le queda claro qué es lo que se está discutiendo si la propuesta inicial o la modificada.

A instancia de la Alcaldía, como Secretario de la Corporación informó al Pleno de que se ha planteado una cuestión de orden, derivada del contenido del informe técnico emitido, en virtud de la cual se solicita que el expediente quede sobre la mesa y que, conforme a lo dispuesto en el art. 92 ROF, esa cuestión debe decidirse mediante votación que debe

desarrollarse con carácter previo a la relativa al fondo del asunto, que sólo procedería si aquélla resultase desestimada.

Sometida a votación tal cuestión de previo pronunciamiento, el PLENO DEL AYUNTAMIENTO, en votación ordinaria, y por mayoría, con quince (15) votos a favor emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Popular, ninguna abstención y dos (2) votos en contra emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Dejar el asunto sobre la mesa.

SEXTO.- ORDENANZA TASAS ESCUELAS INFANTILES.

VISTA la propuesta suscrita por el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida en fecha 3 de abril de 2013, que incluye diversas modificaciones incorporadas a un propuesta inicial obrante en el expediente. El contenido literal de la propuesta modificada que posteriormente se someterá a votación es el siguiente:

“PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN LAS ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES.

Don Luis Ángel Serrano Velázquez, portavoz y representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Miguelturra, se dirige a usted con el fin de trasladar al próximo Pleno para su debate y su aprobación, si procede, la siguiente PROPUESTA de modificación del la tasa número 16 por prestación de servicio de la escuela municipal:

Exposición de motivos:

Considerando las propuestas que desde distintos sectores de la comunidad educativa se ha hecho llegar al grupo de Izquierda Unida, y considerando necesario dotar de una tasa a las Escuelas Infantiles que les permita ser sostenibles y ofrecer unos servicios adecuados a las necesidades y la realidad social de Miguelturra, el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone para su aprobación la siguiente

Propuesta:

- Modificación del punto 1.1. del artículo 6º de la ordenanza número 16 quedando redactado en los siguientes términos:

La cuota tributaria por estancia en la escuela infantil municipal se determinará según la siguiente escala:

Renta familiar	Cuota	Cuota+Comedor	Cuota+Comedor+Merienda
Hasta 150 euros	25 euros	50 euros	65 euros
De 151 a 250 euros	40 euros	80 euros	95 euros
De 251 a 350 euros	70 euros	130 euros	145 euros
De 351 a 450 euros	95 euros	160 euros	175 euros
De 451 a 550 euros	120 euros	190 euros	205 euros
Más de 550 euros	150 euros	220 euros	235 euros

En caso de excepcional necesidad social, y previo informe positivo de los servicios sociales y del interventor del Ayuntamiento, se garantizará la existencia de plazas a coste de 0 euros, hasta un máximo de un 5% del total de vacantes disponibles.

- Modificación del punto 1.5. del artículo 6º, de la ordenanza número 16 quedando redactado en los siguientes términos:

La cuota por servicio de estancia se verá reducida un 25% cuando afecte a un segundo hermano usuario del mismo, y en un 50% cuando afecte a un tercero.

- Supresión de los puntos 1.2, 1.3. y 1.6. del artículo 6º de la ordenanza número 16."

VISTA, asimismo, el texto de propuesta conjunta remitido a esta Secretaría antes del inicio de la sesión, en la que se incluyen diversas modificaciones a la propuesta inicial de ordenanzas fiscales suscrita por el Grupo Socialista. El contenido literal de la propuesta modificada que posteriormente se someterá a votación es el siguiente:

"Propuesta conjunta de los grupos políticos de este ayuntamiento, en relación con la modificación de las tasas de las Escuelas Infantiles para el curso 2013/2014

Renta Familiar	Aula Matinal	Cuota	Cuota + Comedor	Aula de Tarde
Hasta 150 euros	15	24	54	15
De 151 a 270 euros	15	42	95	15
De 271 a 330 euros	15	70	130	15
De 331 a 550 euros	15	120	190	15
Más de 550 euros	15	150	220	15

Se establecerá un pago único de 30 euros como reserva de plaza, que se abonará a la formalización de la matrícula, y que se detraerá de las primeras cuotas ordinarias."

VISTOS los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 1 de abril de 2013.

El Sr. **ALCALDE - PRESIDENTE D. ROMAN RIVERO NIETO** explica que, ante la existencia de dos propuestas, el Grupo Socialista propuso en la previa sesión de la Comisión de Hacienda que se elaborase una propuesta conjunta por los tres grupos, a lo que se negó el Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Abierto el turno de intervenciones, con la debida autorización, el Sr. Concejal de Izquierda Unida **D. LUIS ANGEL SERRANO VELAZQUEZ**, señala que la propuesta de Izquierda Unida es de 21 de marzo, fue informada por el Interventor y es la que debe ser objeto de debate y votación, a su juicio.

Señala que, no obstante, hoy han presentado una enmienda a su propia propuesta dictaminada, a la que da lectura, para conseguir el consenso entre los tres grupos.

Con la debida autorización, la Concejal del Grupo Municipal Popular **Dª. Mª ANGELES MALAGON RODRIGUEZ**, señala que la propuesta que acaba de presentar Izquierda Unida es nueva, y no se ha dictaminado, por lo que debe ser planteada por vía de urgencia, que el Partido Popular intentó consensuar con Izquierda Unida este tema y no tuvo inconveniente en presentar una enmienda, pero que en Comisión, el Partido Socialista presentó una propuesta de modificación similar y, por ello, se apostó por alcanzar un acuerdo de consenso como propuesta conjunta, aunque el Concejal de Izquierda Unida no ha sido capaz de ceder y ha

presentado una nueva propuesta como tal propuesta de Izquierda Unida, en la que se incorpora la enmienda inicial del Grupo Popular.

Continua indicando que no se puede fiar de la palabra de Izquierda Unida porque cada día dice una cosa, y que por eso va a votar a favor de la propuesta conjunta ofrecida por el Grupo Socialista, si se asumen las enmiendas planteadas en su momento por el Grupo Popular, que amplía el aula matinal. Concluye su intervención señalando que, por encima de los intereses políticos, están los de los ciudadanos y que su grupo siempre mantiene ese criterio.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal del Grupo Socialista **D. FRANCISCO JOSÉ NAVARRO HARO** señala que se están debatiendo y pretendiendo modificar unas tasas que fueron aprobadas por Izquierda Unida y por el Partido Socialista hace muy pocos meses, y que no acaba de entender qué es lo que ha cambiado porque, aunque sabe que hay malestar de algunos padres y de algunos empleados, la situación de las Escuelas Infantiles es la que era entonces.

Continua manifestando que la propuesta inicial de Izquierda Unida era regresiva en lo social, perjudicaba seriamente a las rentas más bajas y beneficiaba a las más altas, y por ello se elaboró una propuesta el Partido Socialista con la finalidad de no perjudicar a las rentas más bajas, como un mal menor ante la inicial propuesta de Izquierda Unida. Señala que para su grupo no es un tema de protagonismo y, por eso, no le importó retirar su propuesta para intentar llegar a un acuerdo razonable y que eso vuelva a plantear aquí la cuestión del consenso, aceptando expresamente las enmiendas del Grupo Popular relativas al aula matinal y de tarde e incluso el pago de la previa reserva de plaza a devolver posteriormente.

El Sr. **ALCALDE-PRESIDENTE D. ROMAN RIVERO NIETO**, manifiesta que el Grupo de Izquierda Unida debería sumarse en pro del consenso.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal de Izquierda Unida **D. LUIS ANGEL SERRANO VELAZQUEZ**, en su segundo turno de intervenciones, señala que la subida de tasas la provoca el Partido Popular que suprimió la subvención de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para las Escuelas Infantiles en el Presupuesto Regional del año 2013 y que por eso hubo que subir las tasas de forma generalizada, porque no se podían mantener los servicios. Añade que, en aras del consenso, introdujeron ayer una nueva propuesta que enmienda a la propia anterior, y señala que la propuesta del Grupo Socialista copió la inicial de Izquierda Unida hasta en sus errores y que, por eso, volvió a presentar una modificación, que el que ha trabajado para intentar corregir estos problemas es al que se le acusa ahora de no llegar a acuerdos y solicita un pronunciamiento de la Secretaría del Ayuntamiento sobre si procede o no tramitar como enmienda su nueva propuesta posterior a la dictaminada en Comisión de Hacienda.

La Concejal del Grupo Municipal Popular **Dª. Mª ANGELES MALAGON RODRIGUEZ**, en su segundo turno de intervenciones, indica que lo presentado por el Concejal de Izquierda Unida es una nueva propuesta y pide que se pronuncie el Sr. Secretario, que la situación económica es la que es, y que el menos responsable de ello es el Partido Popular, que esto es lo que ha hecho el anterior gobierno y que hay declaraciones públicas de que las Escuelas Infantiles se van a volver a subvencionar en el curso 2013/2014.

El Sr. **ALCALDE-PRESIDENTE D. ROMAN RIVERO NIETO**, señala que se está debatiendo algo en lo que están de acuerdo los tres grupos políticos y pregunta si se está de acuerdo en una redacción conjunta.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular **D. FRANCISCO JOSÉ NAVARRO HARO**, en su segundo turno de intervenciones, señala que la

propuesta del Grupo socialista es aceptar las propuestas de otro grupo político de esa comisión en la que fue dictaminada la propuesta del Grupo Socialista recuerda que hay que llegar a un acuerdo aquí y ahora y que vamos a salvar las escuelas infantiles.

El Sr. **ALCALDE-PRESIDENTE D. ROMAN RIVERO NIETO**, vuelve a preguntar si se acepta la propuesta conjunta.

El Sr. Concejal de Izquierda Unida **D. LUIS ANGEL SERRANO VELAZQUEZ**, vuelve a pedir asesoramiento de la Secretaría del Ayuntamiento.

El Sr. **ALCALDE-PRESIDENTE D. ROMAN RIVERO NIETO**, cede la palabra al Sr. Secretario de la Corporación.

En mi condición de Secretario y asesor jurídico de la Corporación, informo que, en mi opinión, en este caso, es cierto que el escrito que el portavoz de Izquierda Unida pretende que sea tratado como una enmienda en relación con su propia propuesta, fue denominado "propuesta" y no "enmienda" por el propio concejal proponente. No obstante, estimo que en situaciones como la presente se debe acudir a interpretaciones menos formalistas y examinar cuál es la naturaleza o espíritu del documento antes que a la nomenclatura utilizada para calificarla. Así, entiendo que si se examina el texto discutido difiere simplemente en la incorporación de dos nuevos tramos en relación con la propuesta inicial, por lo que debe ser considerado como una enmienda puntual y no como una nueva propuesta, aunque se califique como tal por error.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular **D. FRANCISCO JOSÉ NAVARRO HARO**, da lectura de la propuesta del Grupo Municipal Socialista cuyo texto íntegro se ha reflejado anteriormente.

Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por mayoría, con quince (15) votos en contra emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Popular, ninguna abstención y dos (2) votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Desestimar la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida anteriormente transcrita.

Sometida a votación la transcrita propuesta conjunta como propuesta de los Grupos Socialista y Popular, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por mayoría, con quince (15) votos a favor emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Popular, ninguno en contra y la abstención de los dos (2) Sres. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal Socialista y Popular anteriormente transcrita.

SEPTIMO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2012.-

Se da cuenta al Pleno del contenido de los decretos nº 29/2013/INT y nº 30/2013/INT, relativos a la liquidación del Presupuesto de 2012 del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Universidad Popular, respectivamente.

OCTAVO.- INFORMES CONCEJALIAS DELEGADAS.-

Acto seguido, se procede por las distintas Concejalías delegadas a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria.

NOVENO.- INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde – Presidente informa a los miembros de la Corporación de las cuestiones que estima de mayor calado que se han producido desde la última sesión plenaria, y en particular sobre las siguientes:

- Que se ha solicitado a la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha información sobre la deuda detallada existente y se ha informado que a fecha 13 de marzo de 2013 asciende a la cantidad de 2,2 millones de euros.
- Que el nuevo Tanque de Tormentas está funcionando correctamente hasta la fecha.
- Que el día de ayer hizo 34 años de las primeras elecciones municipales, y que fue invitado a un encuentro de Grupos Progresistas Europeos celebrada en Madrid en la que fundamentalmente reclamó la autonomía que a su juicio falta aún a los ayuntamientos.

DÉCIMO.- CUESTIONES DE URGENCIA.-

Tras preguntar el **Sr. ALCALDE – PRESIDENTE** si alguno de los grupos políticos municipales desea someter a la consideración del Pleno alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se formuló ninguna cuestión de tal naturaleza.

UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Abierto el turno de ruegos y preguntas se plantean las que seguidamente se transcriben, siendo contestadas como posteriormente se detalla.

11.1.- La Sra. Concejala Grupo Municipal de Izquierda Unida Dª. TANIA CAÑIZARES GARCÍA formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

- Pregunta si el Ayuntamiento ha mediado entre la empresa y los trabajadores de la empresa de limpieza de instalaciones municipales, y pregunta si el pliego regulador del contrato está bien redactado.
- Ruega que se inicien cuanto antes los trámites necesarios para que la limpieza de las instalaciones municipales se efectúe mediante gestión directa.

11.2.- El Sr. Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida D. LUIS ANGEL SERRANO VELAZQUEZ formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

- Pregunta en que estado se encuentra el tema de la constitución de la Comisión Mixta de Seguimiento del carril - bici y la vía verde entre los ayuntamientos de Ciudad Real y Miguelturra.
- Pregunta si se ha obtenido respuesta sobre el IBI de la Iglesia católica en Miguelturra.

- Ruega que a través de informe de Secretaría e Intervención se inicie la gestión directa del servicio de comedor de las Escuelas Infantiles.
- Pregunta por las goteras del pabellón Polideportivo Municipal, que provoca peligro para los usuarios y ruega que se informe de todo ello y de las medidas que se adoptan para solucionarlo.

11.3.- El Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, **D. JOSE LUIS CASERO ALARCOS** formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

- Pregunta por la actuación que se desarrolla en el Camino de Los Llanos y ruega que se dispongan señales nocturnas y diurnas en esas obras para evitar accidentes.

11.4.- La Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dª. MONICA GOMEZ FERNANDEZ** formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

- Pregunta en qué situación se encuentra el Reglamento de Cesión de Espacios Públicos comprometido por la Concejala de Cultura y Urbanismo.

11.5.- La Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dª. CARMEN MOHINO LOPEZ** formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

- Pregunta quién está realizando las labores de conserje en el Centro Joven.

11.6.- El Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, **D. RAUL SLACEDO RUIZ** formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

- Pregunta cuando se va a convocar el Consejo Asesor de los Medios de Comunicación.
- Señala que las Jornada de Práctica del Deporte sólo se realizan los sábados por la mañana y pregunta por qué motivo .
- Pregunta si coincide la deuda reconocida por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha con lo que consta en el Ayuntamiento.
- Expone las quejas que se producen sobre la empresa de limpieza y pregunta cómo está el tema.

11.7.- La Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dª. MARÍA ANGELES MALAGÓN RODRÍGUEZ** formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

- Señala que se pidió una contestación por escrito en la anterior sesión plenaria y pregunta por qué no se ha recibido.

11.8.- El Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, **D. LUIS RAMON MOHINO LOPEZ** formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

- Pregunta si se ha acogido el Ayuntamiento al nuevo proceso de pago a proveedores.
- Pregunta si se va a dar explicación a los propietarios de la zona del Camino de Peralvillo sobre la modificación urbanística aprobada recientemente.

Tras ello, el Sr. **ALCALDE – PRESIDENTE**, y los/las Sres/as Concejales/as que se indican formulan las siguientes contestaciones:

- El Concejal **D. EDUARDO ZURITA ROSALES** contesta lo siguiente:

1. Responde que todos somos conscientes de las goteras del Pabellón de Deportes, que se ha realizado una actuación de sellado rápido y que los técnicos están trabajando en un proyecto definitivo para solucionar un techo que ya tiene muchos años.

2.- Indica que el Consejo Asesor de los Medios de Comunicación ha quedado definitivamente aprobado el pasado día 2 y que espera que mañana saldrá la publicación para el Boletín Oficial de la Provincia y añade que cuando sea así se iniciará su funcionamiento.

- El Concejal **D. AGAPITO AREVALO CESPEDES** contesta lo siguiente:

1.- Que el ayuntamiento no se ha acogido al nuevo Plan de Pago a proveedores.

- El Sr. Concejal **D. JULIAN CESPEDES RODRIGO** indica lo siguiente:

1.- Que las obras del Camino de los Llanos no comportan elementos invasivos del camino, pero que lo revisará.

- La Sra. Concejala **Dª. LUZ MARIA SANCHEZ GARCIA** señala lo siguiente:

1.- Respecto a la plaza de Conserje del Centro Joven, señala que se ha convocado concurso de traslados y que actualmente se están realizando sus funciones gracias a la buena fe de los trabajadores del centro.

- El Sr. Alcalde-Presidente **D. ROMAN RIVERO NIETO** efectúa las siguientes contestaciones:

1. Que cuando sea definitivo la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal se informará a los vecinos.

2. Sobre el tema del comedor de las escuelas infantiles, indica que está funcionando y que se puede ver cuál es la mejor solución.

3. Que la contestación del Servicio Provincial de Recaudación sobre el IBI de la Iglesia acaba de llegar y se entregará.

4. Respecto del conflicto de la empresa del servicio de limpieza indica que hubo una reunión con el sindicato, que hay una reunión con la empresa y se le exige que siga funcionando como la anterior, que se le ha informado de la necesidad de que llegue a acuerdos y de la firmeza del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde - Presidente levanta la sesión siendo las veintidós horas y cuarenta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma. Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. : Román Rivero Nieto.

Fdo. : Luis Jesús de Juan Casero.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)